



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO entre la Universidad de Oviedo y Thyssenkrupp Elevator Innovation Center para la renovación de la Cátedra de Movilidad Thyssenkrupp Elevator.

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2020.

Reunidos

De una parte, el Sr. D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, con sede en la calle San Francisco n.º 3 (33003) de Oviedo y CIF Q-3318001I (en lo sucesivo, la Universidad), en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas.

De otra parte, D. Javier Sesma Sánchez, como Director general de Thyssenkrupp Elevator Innovation Center, S. A. U., (en adelante, en el marco de este Convenio, Thyssenkrupp Elevator), entidad domiciliada en calle Los Prados 166, 33203 Gijón y con CIF A-33497058, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias el día 13 de noviembre de 1996, actuando en nombre y representación de la misma, con capacidad y competencia, en virtud de poderes otorgados ante notario Luis Nuñez Boluda, protocolo n.º 1576, con fecha de 7 de diciembre de 2016.

Ambos comparecientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para la formalización del presente documento,

Exponen

Primero.—Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Segundo.—Que Thyssenkrupp Elevator es un centro global de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i), referencia de innovación en movilidad urbana, sistemas de transporte horizontal, pasillos de aceleración, visión artificial, digitalización y sostenibilidad.

Tercero.—Que las partes firmaron el 17 de junio de 2014 un convenio para la creación de la Cátedra Thyssenkrupp de Movilidad, con la que se consiguieron sus objetivos iniciales de mantener e intensificar la vinculación de Thyssenkrupp Elevator con la Universidad para, entre otras finalidades, fomentar las actividades de investigación, desarrollo e innovación; las actividades de difusión y transferencia de conocimiento y las actividades de formación en el ámbito de la movilidad sostenible, así como la colaboración en el diseño y aplicación de programas de interés mutuo y de relevancia para la sociedad asturiana tales como:

- Facilitar la realización de proyectos de I+D+i, la transferencia de tecnologías desarrolladas entre la Universidad y Thyssenkrupp Elevator y la creación de un ecosistema innovador con proyectos demostradores.
- Creación, mantenimiento y retención de talento innovador, que favorezca la atracción de investigadores en entornos multinacionales, así como maximizar la efectividad de la colaboración universidad-empresa.
- Potenciar y fomentar la cultura de I+D+i como factor de competitividad y desarrollo económico sostenible.

Cuarto.—Que en cumplimiento del art. 131 de sus Estatutos, la investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad asturiana.

Quinto.—Que sobre la base de lo que antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de colaboración en actividades de interés general para la renovación de la Cátedra de Movilidad thyssenkrupp Elevator de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Del objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto la renovación de la Cátedra de Movilidad thyssenkrupp Elevator (en adelante, la Cátedra) y regulará el marco de colaboración entre Thyssenkrupp Elevator y la Universidad con el objeto de promover y fortalecer la relación entre ambas entidades para la realización de actividades de interés general, relacionadas con el

fomento de la realización de proyectos de I+D+i y la transferencia de conocimiento y con el fortalecimiento del ecosistema de innovación regional; la atracción, generación y retención del talento; y la promoción, difusión y comunicación del conocimiento y cultura innovadores.

Segunda.—*De los ámbitos prioritarios de actuación.*

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios siguientes:

1. El fomento de la realización de proyectos de I+D+i y la transferencia de conocimiento y el fortalecimiento del ecosistema de innovación regional:
 - Promoción del desarrollo de líneas de investigación en el ámbito temático de la Cátedra.
 - Apoyo a la realización de proyectos fin de grado, proyectos fin de master o tesis doctorales en el ámbito de conocimiento de la Cátedra.
 - Apoyo a la realización de trabajos de investigación.
 - Iniciativas de transferencia de tecnologías a través de programas de colaboración público-privada, como las Primas Proof of Concept, promovidas por el gobierno regional, u otras iniciativas para la realización de proyectos demostradores de I+D+i.
2. Actividades de formación relacionadas con el talento:
 - Concesión de becas y prácticas.
 - Premios a mejores expedientes, Trabajos Fin de Grado o Trabajos Fin de Máster.
 - Apoyo a la realización de Trabajos Fin de Grado o Trabajos Fin de Máster.
 - Colaboración en el diseño e impartición de programas de Postgrado.
 - Promoción de experiencias de cooperación educativa.
3. Actividades de difusión, comunicación y tracción del conocimiento y cultura innovadora:
 - Conferencias, seminarios y jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
 - Promoción de encuentros de expertos en el área de interés de la Cátedra.
 - Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra.
 - Divulgación de las actividades de la Cátedra.
 - Promoción en acontecimientos científicos y técnicos.
 - Participación en congresos científicos.

Quedan específicamente excluidos aquellos programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos.

Tercera.—*De los mecanismos de seguimiento y desarrollo.*

Se creará una comisión de seguimiento paritaria (Comisión de Seguimiento de la Cátedra) que estará formada por tres representantes de cada institución.

Por parte de Thyssenkrupp Elevator:

- Director General, o persona en quien delegue;
- Ingeniero Jefe de Investigación, o persona en quien delegue;
- Responsable de Desarrollo de Negocio, o persona en quien delegue.

Y, por parte de la Universidad, tres, designados por el Rector, incluyéndose en todo caso al Director de la Cátedra.

Cuarta.—*De las funciones de la Comisión de Seguimiento.*

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actividades de la Cátedra.
2. Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
3. Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
4. Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el Director de la Cátedra.
5. Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.



6. Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
7. Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.
8. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que, por causa justificada, sea solicitado por alguna de las partes.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra estará presidida por el Director de la Cátedra, en calidad de presidente, actuando como Secretario una persona elegida de entre sus miembros, por la propia Comisión, en su sesión constitutiva; quien levantará acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

Quinta.—*Del Director de la Cátedra.*

1. Nombramiento.

El Director de la Cátedra será nombrado por el Rector, teniendo en cuenta la sugerencia de Thyssenkrupp Elevator, de entre el profesorado de la Universidad con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática.

2. Funciones:

1. Servir de enlace con Thyssenkrupp Elevator.
2. Dirigir y supervisar la ejecución del Plan de Actividades de la Cátedra.
3. Proponer, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio Thyssenkrupp Elevator destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas para el año.
4. Elaborar y elevar a la Comisión de Seguimiento de la Cátedra las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su sanción o ratificación, incluyendo un informe técnico y económico anual de actividades realizadas y de aquellas que esté previsto realizar durante el año siguiente.
5. Remisión al Vicerrectorado con competencias en la materia de Cátedras del informe técnico y económico anual durante el primer trimestre del año siguiente.
6. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

Sexta.—*De la confidencialidad y publicidad de resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo que esas informaciones sean de dominio público o exista pacto explícito que lo autorice, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente convenio.

Por su parte, las informaciones obtenidas a partir de las actividades llevadas a cabo en el marco de la Cátedra, así como sus resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de una de las partes o conjunta entre ambas. En ambos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra forma, deberá solicitar la conformidad a la otra parte por escrito. Esta deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad lo hará de forma justificada e indicará el tiempo durante el cual la otra parte deberá retrasar la difusión de la información o resultados, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o la parte de estos que se deba omitir de la difusión por su carácter confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

Séptima.—*De la propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.*

Toda información, patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que ostente cualquiera de las partes y sea aportada para el desarrollo del presente Convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora. De acuerdo con ello, nada en este Convenio debe entenderse como una licencia o adquisición de tales derechos por la otra parte.

Cuando existan proyectos de investigación de los cuales puedan derivarse derechos de propiedad industrial y/o intelectual u otros resultados susceptibles de ser explotados comercialmente por la empresa, podrá financiarse, con cargo a



la Cátedra, la incorporación de becarios que colaboren en dichos proyectos, pudiendo ser estos proyectos además, en su totalidad o parcialmente, el objeto de los trabajos fin de estudios y/o tesis doctorales de los becarios incorporados.

La empresa quedará liberada así de la necesidad de acuerdo alguno con la Universidad de Oviedo para la explotación conocimiento que, aunque surgido originalmente de trabajos en los que participen becarios financiados con cargo a la Cátedra, hayan sido obtenidos a partir del conocimiento, las tecnologías y/o los recursos propios de la empresa, requiriendo además de desarrollos y evoluciones hasta su incorporación al mercado.

Octava.—De la duración de este Convenio.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posible publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

2. Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

3. El Convenio se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En este supuesto se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la Cátedra, en la forma, condiciones y plazos previstos. En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Novena.—De la gestión económica del Convenio.

La Cátedra nace con el compromiso de los firmantes del presente Convenio de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

1. Por parte de Thyssenkrupp Elevator:

a) Thyssenkrupp Elevator se compromete, para la puesta en marcha de este Convenio, a la realización de una dotación presupuestaria anual de 30.000 €, cantidad que la empresa podrá decidir incrementar, en cualquier momento, para hacer frente a gastos derivados de acciones extraordinarias.

2. Por parte de la Universidad:

a) La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc. que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio.

b) La Universidad tiene encomendada la gestión económica de los Convenios de las Cátedras Institucionales y de Empresa a la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la Encomienda de Gestión de la Universidad a la Fundación Universidad de Oviedo para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades, de 28 de diciembre de 2016 (BOPA n.º 29, de 6 de febrero de 2017).

Décima.—Del Régimen Jurídico.

El presente Convenio se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias se sustanciarán ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Asturias.

Undécima.—De las denominaciones.

Todas las denominaciones personales en las que se hace uso genérico del masculino se entenderán hechas indistintamente para ambos géneros, según el sexo de las personas a las que afecte.

La firma del presente Convenio por parte de la Universidad se realiza ad referendum y de conformidad con el art. 12.b.1 del Reglamento de Tramitación y Aprobación de Convenios y deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social para surtir plenos efectos.

Y como prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado y a un solo efecto el presente documento en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Universidad de Oviedo,
Fdo.: Santiago García Granda
Rector Magnífico

Por Thyssenkrupp Elevator Innovation Center,
Fdo.: Javier Sesma Sánchez
Director General